



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2022-00090-00

Al Despacho del señor Juez para informar que no existe solicitud de remanentes ni créditos dentro de la presente actuación, hay títulos judiciales descontados a los demandados, Bucaramanga seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 3/03/2023
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 68001400301520220009000

JUZGADO MUNICIPAL Civil 015 BUCARAMANGA

Beneficiario : 680014003015 JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9460010001702823	460010001702823	26/05/2022	Constituido	7.125.000,00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 1	VALOR:	7.125.000,00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 1	VALOR:	7.125.000,00


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso las partes solicitaron la suspensión del proceso hasta el día 01 de marzo de 2023, conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 161 del C.G. del P., por lo que mediante providencia del 16 de febrero de 2023 se accedió a ello. No obstante, lo anterior, habiendo transcurrido el término de suspensión, lo procedente es reanudar el trámite del proceso.



De conformidad con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Siendo procedente la solicitud y siendo el demandante JUAN MANUEL SERRANO LIEVANO quien actúa por medio de su apoderado judicial, quien además cuenta con facultad para recibir, deberá accederse a la terminación del proceso incoada.

De igual manera, se ordena la devolución de los dineros retenidos a la parte demandada, exactamente a quien se le efectuaron los descuentos, esto es, el demandado LUIS ENRIQUE ARCILA PÉREZ identificado con C.C. 13.820.784.

Las sumas de dinero que con posterioridad se embargaren deberán ser devueltas a quien se le retuvieron.

Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, adelantado por JUAN MANUEL SERRANO LIEVANO contra LUIS ENRIQUE ARCILA PÉREZ.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.

TERCERO: ORDENAR hacer entrega de los títulos judiciales existentes dentro de la presente causa, los cuales ascienden a la suma de SIETE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$7.125.000) al demandado LUIS ENRIQUE ARCILA PÉREZ identificado con C.C. 13.820.784 por ser a quien se le efectuaron los descuentos

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que se llegaren a constituir con ocasión de la medida cautelar aquí decretada, a quien se le hubiere efectuado la retención.



QUINTO: Sin lugar a **DESGLOSE**, como quiera que la demanda fue presentada en medio digital.

SEXTO: ARCHIVASE el expediente previas las anotaciones de rigor.

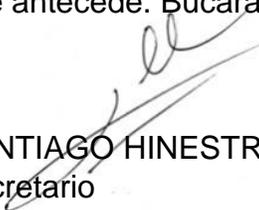
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 07 de marzo de 2023.

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. 0719 para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario